



RESOLUCION N° 03693-2022-JEE-AQPA/JNE

EXPEDIENTE N.º ERM.2022052106

Arequipa, 11 de octubre de 2022

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por apelación interpuesto por SPAYDER BRAYAN RAMOS RIVERA personero legal titular de organización política JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA, contra la Resolución N° 03594-2022-JEE-AQPA/JNE que declaró fundado el pedido de nulidad de votación en la mesa de sufragio N° 008689, formulado por el personero legal titular de la organización política AREQUIPA AVANCEMOS; y

CONSIDERANDO

Primero.- Normativa aplicable

La Resolución N° 941-2021-JNE, que regula el trámite de solicitudes de nulidad de votación de mesa de sufragio y de nulidad de votación de elecciones, establece:

“RESUELVE

(...)

5. ESTABLECER que contra lo resuelto por el Jurado Electoral Especial respecto de los pedidos de nulidad de votación de mesa de sufragio y de nulidad de elecciones procede la interposición de recurso de apelación, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que se cuestiona. El recurso de apelación debe ser calificado en el día y elevado en el término de 24 horas, bajo responsabilidad.

(...)

7. ESTABLECER que el recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal, acompañado por el comprobante original del pago de la tasa electoral y estar autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad. Si el Jurado Electoral Especial advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, declara la improcedencia. Esta resolución es inimpugnable.”

Segundo.- Mediante Resolución N° 03594-2022-JEE-AQPA/JNE, emitida en el Exp. ERM.2022050969, publicada en el portal web institucional del JNE el 08 de octubre de 2022, a horas 23:19, se resolvió declarar fundado el pedido de nulidad de votación en la mesa de sufragio N° 008689, formulado por el personero legal titular de la organización política AREQUIPA AVANCEMOS.

Tercero.- Dentro del plazo que concede el Reglamento, el 11 de octubre de 2022, el personero legal titular de organización política JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución N° 03594-2022-JEE-AQPA/JNE.

Cuarto.- De la revisión formal del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que reúne satisfactoriamente los requisitos de admisibilidad y procedencia necesarios para su interposición, por lo que debe disponerse la elevación al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para su pronunciamiento en instancia superior.

Por los fundamentos expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Arequipa conforme a sus atribuciones;

RESUELVE:



RESOLUCION N° 03693-2022-JEE-AQPA/JNE

Artículo único: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por SPAYDER BRAYAN RAMOS RIVERA personero legal titular de organización política JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA, en contra de la Resolución N° 03594-2022-JEE-AQPA/JNE, que resolvió declarar fundado el pedido de nulidad de votación en la mesa de sufragio N° 008689; y en consecuencia, **ELÉVENSE** los actuados al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para su pronunciamiento conforme a ley

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

JUAN LUIS RODRÍGUEZ ROMERO
Presidente

PAUL ALONZO VIVIAN DIAZ GONZALES
Segundo Miembro

JULIA ELENA HUAMANI JAVIER
Tercer Miembro

Lizbeth Elizabeth Condori Llanque
Secretaria Jurisdiccional